

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00335-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARÍA CAROLINA DE LOS ÁNGELES ACUÑA GONZÁLEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 30019165748¹

- 1. \$24.394.961,67, por concepto de capital acelerado y, los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de abril de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución más sus intereses de plazo:

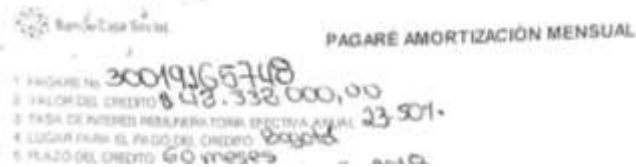
Valor Cuota	Intereses de plazo	Fecha de Vencimiento
\$ 379.340,50	\$0.00	07-06-2020
\$ 626.149,39	\$ 479.549,70	07-07-2020
\$ 637.260,32	\$ 542.188,68	07-08-2020
\$ 648.568,41	\$ 530.880,59	07-09-2020
\$ 660.077,15	\$ 519.371,85	07-10-2020
\$ 671.790,12	\$ 507.658,88	07-11-2020
\$ 683.710,94	\$ 495.738,06	07-12-2020
\$ 695.843,29	\$ 483.605,71	07-01-2021
\$ 708.190,92	\$ 471.258,08	07-02-2021
\$ 720.757,66	\$ 458.691,34	07-03-2021
\$ 733.547,40	\$ 445.901,60	07-04-2021

- 3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5496162736800549

- 1. \$33.866.530, por concepto de capital vencido y, los intereses en mora causados desde el 31 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

¹ El número del pagaré se consigna de acuerdo a la literalidad del título valor aportado como sustento de ejecución, ver página 9 del escrito inicial.



2. \$3.790.472, por concepto de intereses corrientes.

3.\$ 8.774.643, por concepto de gastos administrativos de cobranza.

Pagaré No. 4438474510441497- 4894441016345552

1. \$13.928.483, por concepto de capital vencido y, los intereses en mora causados desde el 30 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$2.425.721, por concepto de intereses corrientes.

3.\$ 3.735.588, por concepto de gastos administrativos de cobranza.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En caso de que la imposición de esta decisión se dirija a las direcciones electrónicas reportadas como de pertinencia de la demandada, deberá cumplir las exigencias del artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, **i)** remitir copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada para tal efecto, **ii)** enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, **iii)** adjuntar confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Lo anterior, en razón a que sí bien se acreditó el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio dirigidos a los citados canales digitales, sin embargo, no se aportó confirmación de recibido.

Se reconoce a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. De igual manera, téngase en cuenta que la dirección electrónica bmabogados21@gmail.com reportada como de su propiedad se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4871d9c2067f5dc1e93b8caa5a1c94a2b99e40489f1141b9d7214eb0fe54a
d0d**

Documento generado en 18/08/2021 05:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>